

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**ASISTENTES**

Sra. Presidenta  
D<sup>a</sup> María Elena García Zalve

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo Político Socialista

D. Pedro Francisco Arrabales Moreno  
D. Vanessa Sáez López  
D. Rafael Risueño Sarrión  
D. Jesús Daniel Mateo Cubo  
D<sup>a</sup> María Ángeles Moreno Jiménez  
D. Román Romero Cuevas  
D<sup>a</sup> María Luz Fresneda Rubio  
D. Alejandro Moya Morcillo  
D. Job Moya Peraira

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo Político Popular

D. Luis Navarrón Izquierdo  
D<sup>a</sup> Carmen María Sánchez Izquierdo  
D. Carlos Espinosa Mateo  
D<sup>a</sup> Beatriz Camacho García

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo Político Vox

D. José Luis Romero del Hombrebueno Gómez  
D<sup>a</sup> María Ángeles Parra López

Sra. Secretaria  
Sra. Beatriz Sevilla Ponce

No asiste:  
D<sup>a</sup> María Pilar Plaza Serna

En Socuéllamos, siendo las 20:30 horas del día **30 de septiembre de 2019**, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, y previa citación efectuada en forma legal, se reúne en primera convocatoria el Pleno, en sesión Ordinaria presidida por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento y con la concurrencia de los señores y señoras Concejales reseñados al margen, asistidos por por mí, la Secretaria General de la Corporación, que doy fe de los acuerdos emitidos en la presente sesión.

Abierta la sesión por la Alcaldesa-Presidenta, y una vez comprobado el quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día y a emitir los acuerdos que se indican:

**1.-CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

Visto el borrador del acta de la sesión celebrada por el Pleno el día 29 de julio de 2019.

Al no ser necesario proceder a su lectura en este acto, por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los señores y señoras Concejales/as, la Alcaldesa-Presidenta pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.

No habiéndose formulado observación o sugerencia alguna, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, acuerda dar su aprobación al acta de la mencionada sesión, sin enmienda alguna, procediendo su definitiva transcripción reglamentaria conforme a lo dispuesto en el art. 199 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y normas concordantes.

## **2.- APROBAR ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR.**

Se conoce la propuesta de la Sra. Alcaldesa, de fecha 24 de septiembre de 2019, cuyo texto literal es el siguiente:

Considerando el próximo establecimiento del servicio de comedor escolar en el municipio.

Considerando que se prevé firmar Convenio con la Consejería de Educación en la modalidad de concertación del servicio con las Corporaciones Locales.

Y visto el Decreto 20/2018, 10 abril, que regula la concesión directa de ayudas de comedor escolar para el alumnado de segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria, matriculados en centros sostenidos con fondos públicos de Castilla-La Mancha.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: Aprobar el establecimiento de precio público para la prestación del servicio de comedor escolar, en los siguientes términos:

### **ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR**

#### **ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la prestación del servicio de COMEDOR ESCOLAR.

#### **ARTÍCULO 2.- NATURALEZA.**

La contraprestación económica por la prestación de servicios de la comida de mediodía y de actuaciones de limpieza, vigilancia, control y cuidados a los niños/as que sean admitidos/as dentro del horario de comedor escolar tiene la naturaleza de precio público por ser objeto de la competencia de esta Entidad y no concurrir en ellas las circunstancias especificadas en la letra B) del art. 20.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La prestación del servicio incluye las siguientes:

- Prestación de comedor servicio para todos los colegios de Socuéllamos.
- Recogida de los escolares en el colegio en el que cursen sus estudios y traslado en autobús hasta el comedor donde se le proporcionará atención durante la comida .
- El servicio se prestará desde la salida de los escolares del colegio a las 14:00 horas hasta las 16:00 horas coincidiendo el calendario con el período lectivo escolar.
- La prestación del servicio se realizará por personal cualificado con experiencia, se servirán menús adaptados a los escolares con alergias e intolerancias alimentarias.
- El establecimiento de hábitos y rutinas positivos hacia la comida, degustación de alimentos, normas de seguridad e higiene bucal, autonomía personal del escolar, socialización y superación personal.

### **ARTÍCULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO.**

Estarán obligados al pago del precio público los padres o representantes legales de los niños/as usuarios/as de los comedores y talleres de ocio.

### **ARTÍCULO 4.- CUANTÍA.**

El precio público por el servicio de comedor escolar que gestione el Ayuntamiento en el marco del Convenio suscrito con la Consejería de Educación de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, será el establecido cada año por la orden de la misma, por la que se regula la organización y funcionamiento del servicio de comedor escolar de los Centros Públicos de enseñanza no universitaria dependientes de la Consejería de Educación de Castilla La Mancha. Para el curso 2019/2020 se fija en 4,65 euros/comida al día.

Los usuarios/as del servicio deberán abonar la totalidad del precio público, salvo que cuente con alguna bonificación de las prevista en el Decreto 20/2018, 10 abril, que regula la concesión directa de ayudas de comedor escolar para el alumnado de segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria, matriculados en centros sostenidos con fondos públicos de Castilla-La Mancha, en cuyo caso se estará a lo previsto en la normativa aplicable.

Para el caso que les sea concedida cualquier otra beca de comedor se abonarán la diferencia entre el total del precio público y la cuantía de la beca, que será ingresada directamente por la entidad que la conceda.

### **ARTÍCULO 5.- COBRO.**

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace

desde que se inicie la prestación del servicio.

El pago del precio público se realizará mensualmente, dentro de los primeros cinco días del mes en que se preste el servicio. La devolución de los recibos, podrá suponer la pérdida del derecho al servicio del comedor, salvo circunstancias especiales previo informe técnico.

La cuantía mensual del precio será la resultante de multiplicar el precio público diario por el número de días lectivos (175 al año) que tenga el curso escolar, dividido entre los meses que lo compongan (10 meses).

Las bajas temporales por causa justificada que impida al niño/a asistir al colegio o comedor más de 10 días lectivos, minorarán la cuantía del precio público en la parte proporcional que le corresponda, previa solicitud a instancia del interesado, e informe del responsable del servicio.

#### **ARTÍCULO 6.- NORMAS DE GESTIÓN.**

La cobranza del precio público se realizará mediante domiciliación con la entidad bancaria colaboradora.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo: Publicar el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su general conocimiento.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, de fecha 25 de septiembre de 2019.

Abierto el debate, las intervenciones de los Concejales constan en el audio anexo al Acta de la sesión.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por 10 votos a favor de los Concejales del Grupo Municipal Socialista, ningún voto en contra y 6 abstenciones (4 de los Concejales del Grupo Municipal Popular y 2 de los Concejales del Grupo Municipal Vox), adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

### **3.- APROBAR EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MEDIANTE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.**

Se conoce propuesta de la Sra. Alcaldesa, de fecha 16 de septiembre de 2019, cuyo texto literal es el siguiente:

Vista Resolución de Alcaldía, de fecha 16 de septiembre de 2019, por la que se inicia expediente de modificación presupuestaria 15/19, mediante créditos extraordinarios, por un importe total de 138.970,66 €.

Visto el Informe de Intervención de fecha 15 de septiembre de 2019,

Se propone al Pleno:

Primero: Aprobar el Expediente 15/19 de modificación presupuestaria mediante créditos extraordinarios con el siguiente desglose:

PARTIDAS EN AUMENTO				FINANCIACIÓN				
Aplicación	Proyecto	Concepto	Importe	Aplicación	Proyecto	Concepto	Importe	
				Baja de crédito en las siguientes aplicaciones				
062500	2019-025	Administración General de Cultura. Equipamiento	4.319,70	3383	22608	-	Feria y fiestas. Otros gastos diversos	4.319,70
0413100	-	Participación ciudadana. Laboral temporal	9.000,00	151	13000	-	Urbanismo. Retribuciones básicas	5.000,00
				151	13002	-	Urbanismo. Otras retribuciones	4.000,00
06263200	2019-027	Pabellón "Paquito Giménez". Reforma.	125.650,96	1532	60901	2018-032	Urbanización Exterior Edificio Renfe	17.000,00
				1532	61900	2018-022	Pavimentación de Calles	60.650,96
				165	60901	2017-026	Ampliaciones en Línea Eléctrica	12.000,00
				9201	62600	2018-013	Administración General. Equipos para Procesos Información	11.000,00



				933	63202	2018-045	Gestión del patrimonio. Rehabilitación y reparación de infraestructuras	9.000,00
				933	63301	2017-029	Gestión del patrimonio. Reforma Campo de Fútbol "José M <sup>a</sup> del Moral"	16.000,00
Suma.....			138.970,66	Suma.....			138.970,66	

Segundo: Que se exponga al público en la forma legalmente establecida.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, de fecha 25 de septiembre de 2019.

Ninguno de los Portavoces solicita la apertura del debate.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores asistentes, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

**4.- APROBAR DECLARACIÓN INSTITUCIONAL EN SOLICITUD DE ARREGLO, ASFALTADO Y ENSANCHAMIENTO DEL CARRETERÍN DEL PROVENCIO CM-3163 Y DE LA CARRETERA CM-3102, CONOCIDA COMO CARRETERA DE LAS MESAS.**

Se conoce Declaración Institucional presentada por todos los Grupos Políticos del Ayuntamiento de Socuéllamos, cuyo texto literal es el siguiente:

"Desde el año 1999 el Ayuntamiento de Socuéllamos viene solicitando a la Junta de Comunidades, a través de su consejería de Obras Públicas y Fomento, el arreglo tanto del carreterín de El Provencio como de la carretera de Las Mesas (CM-3102) por el gran deterioro que sufren y del que no hemos visto ningún tipo de solución por parte del gobierno regional. Ambas son transitadas por un gran número de vehículos todos los días, tanto de Socuéllamos como de los pueblos limítrofes.

En el año 1999 nos comunican que "estos arreglos estaban incluidos en el II Plan Regional de Carreteras de Castilla-La Mancha en la provincia de Ciudad Real", sin que se llevaran a cabo dichas obras. En la actualidad, estamos incluidos en el III Plan Regional de Carreteras de Castilla-La Mancha para la provincia de Ciudad Real y a fecha de hoy, no vemos ninguna actuación ni obra en las carreteras mencionadas.



Desde el Grupo Municipal Popular exigimos una solución lo antes posible para que nuestros agricultores y viajeros que transitan a diario dichas carreteras no sigan perjudicados.

Después de recibir a fecha de 16 de febrero de 2018 la contestación a la moción institucional presentada por el Ayuntamiento de Socuéllamos en fecha 29 de enero de 2018, la Consejería de Fomento nos responde que en referencia a la carretera CM-3102 conocida como carretera de Las Mesas, *“se encuentra incluida en el III Plan Regional de Carreteras, pero que desgraciadamente las posibilidades presupuestarias son limitadas, u obligan a establecer prioridades en función de las necesidades del conjunto de la población, y cuando el marco presupuestario lo permita, se actuará como se contemplan en el plan”*.

En referencia al carreterín de El Provencio, nos informa que no pertenece a la red autonómica de carreteras de Castilla-La Mancha, y no está contemplado en el III Plan Regional de Carreteras, cayendo en el error de que se trata de la carretera CM-3163 que pertenece al nivel 3 de la Red Autonómica de Castilla-La Mancha como se adjunta en el plano anexo.

Por cuanto antecede, se procede a la adopción de los siguientes **acuerdos**:

Primero: Solicitar una vez más la inclusión del arreglo de la carretera de Las Mesas (CM-3102) dotando de partida presupuestaria suficiente para dicho arreglo, considerando una prioridad necesaria para los agricultores y vecinos de la localidad de Socuéllamos.

Segundo: Incluir el arreglo de los 7 kilómetros aproximadamente, pertenecientes al término de Socuéllamos, del carreterín de El Provencio (CM-3163), ya que como se ha demostrado, que pertenece a la Red Autonómica en tercer nivel, con el objetivo de que se dote igualmente de partida presupuestaria en el año 2020, teniendo en cuenta que es una antigua demanda de este Ayuntamiento y de todos los vecinos de Socuéllamos desde el año 1999, siendo una necesidad para la mejora del tránsito de vehículos agrícolas de la localidad de Socuéllamos.

Tercero: Que se dé traslado de la presente Declaración Insitucional a la Consejería de Fomento y Obras Públicas y a los portavoces de los grupos políticos en las Cortes de Castilla-La Mancha, así como a los órganos que puedan hacer posible estos acuerdos para su conocimiento y aprobación.”

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, de fecha 25 de septiembre de 2019.

Abierto el debate, las intervenciones de los Concejales constan en el audio anexo al Acta de la sesión.

Por unanimidad de los señores asistentes se aprueba dicha Declaración Institucional.

## **5.- APROBAR PROPUESTA DE ALCALDÍA EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL CONSORCIO PARA EL SERVICIO CONTRA INCENDIOS Y DE SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL.**

Se conoce la propuesta de Alcaldía, de fecha 20 de septiembre de 2019, cuyo texto literal es el siguiente:

«Visto el acuerdo adoptado por la Asamblea General del Consorcio contra Incendios y de Salvamento de la provincia de Ciudad Real, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de julio de 2019, por el que se modifican los artículos 10 y 11 de los Estatutos del citado Consorcio, fijando en la composición de la Asamblea General nueve vocales que se designarán uno por cada uno de los municipios o entidades consorciadas que cuentan con Parque de Bomberos, con aportación económica designados por los órganos competentes y dos representantes más, designados por la Diputación, entre los municipios de menos de 5.000 habitantes. Asimismo, en la composición del Consejo de Administración únicamente formarán parte los representantes de los Ayuntamientos en la Asamblea que tengan Parque de Bomberos Comarcal.

Se propone al Pleno:

Mostrar la oposición de este Ayuntamiento a la modificación de los Estatutos del Consorcio contra Incendios y de Salvamento de la provincia de Ciudad Real, considerando que el Ayuntamiento de Socuéllamos perdería representación en el Consorcio.”

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, de fecha 25 de septiembre de 2019.

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa para explicar el cambio en el sentido de su voto, ante los nuevos cambios fijados por el Consorcio que facilitará la representación de todos los pueblos de la provincia, proponiendo aprobar la modificación de los Estatutos del Consorcio.

Ninguno de los Portavoces de los Grupos Políticos solicita la apertura del debate.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores asistentes adopta el siguiente acuerdo:

Mostrar la conformidad de este Ayuntamiento con la modificación de los Estatutos del Consorcio contra Incendios y de Salvamento de la provincia de Ciudad Real.

## 6.- APROBAR MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS PARA 2020.

Se conoce la propuesta de fecha 18 de septiembre de 2019, cuyo texto literal es el siguiente:

Visto expediente tramitado para Modificación de Ordenanzas para el ejercicio 2020, así como las distintas propuestas de Alcaldía.

Visto lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto informe de Intervención, de fecha 18 de septiembre de 2019.

Cumplidos los requisitos exigidos por la legislación vigente, la competencia para su aprobación corresponde al Pleno con el voto favorable de la mayoría simple.

Se propone al Pleno:

Primero: Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas para el ejercicio 2020 en los términos que constan al final de este acuerdo.

Segundo: Exponer en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento el acuerdo provisional por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: Publicar, igualmente, el anuncio de exposición en el B.O.P. y en un Diario de los de mayor difusión de la provincia.

Finalizado el período de exposición pública, en caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En todo caso, el acuerdo definitivo (incluido el provisional elevado automáticamente a tal categoría) y el texto íntegro de la modificación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto: Realizada la publicación del acuerdo definitivo y el texto íntegro de las modificaciones, las mismas entrarán en vigor el 1 de Enero de 2020.

### ORDENANZA FISCAL Nº 2, PARA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

*El periodo de pago en voluntaria recogido en el art. 2 de la ordenanza queda establecido en los siguientes plazos:*

Bienes urbanos	Bienes de características especiales	Bienes rústicos
----------------	--------------------------------------	-----------------



Periodo de cobro en voluntaria	15 de marzo a 5 de agosto, ambos inclusive, de cada año	1 de septiembre a 20 de noviembre, ambos inclusive, de cada año
--------------------------------	---	---

*Se crea un apartado 1 en el art. 3:*

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que el pago total de la deuda tributaria se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo, este Ayuntamiento no exigirá interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago que hubieran sido solicitados antes de 1 de mayo de cada año.

El resto del art. 3 pasa a constituir el apartado 2

*Se añade un apartado f) al art. 3.2:*

- f) De conformidad con el artículo 74.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 95 por ciento en la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles de uso residencial destinados a alquiler de vivienda con renta limitada por una norma jurídica.

### **ORDENANZA FISCAL Nº 3, PARA DETERMINACION DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

El periodo de pago en voluntaria, recogido en el art. 3 de la ordenanza, se extenderá del día 15 de marzo a 5 de agosto, ambos inclusive, de cada año, ambos inclusive, de cada año.

### **ORDENANZA FISCAL Nº 7, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO**

*La tarifa recogida en el art. 6º de la ordenanza queda fijada en las siguientes cuantías:*

- Por cada vivienda o local negocio con acometida a la red de alcantarillado público, al trimestre	3,82 €
- Por cada autorización para acometer a la red de alcantarillado público	56,93 €

### **ORDENANZA FISCAL Nº 13, REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE**

El periodo de pago en voluntaria, recogido en el art. 3 de la ordenanza, se extenderá del día 15 de marzo a 5 de agosto, ambos inclusive, de cada año.

La tarifa recogida en el art. 6.2 "Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo" queda redactada como sigue:

"Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo y reservas de vía pública con bordillo amarillo (previo informe favorable de la Policía Local)"

### **ORDENANZA FISCAL Nº 16, REGULADORA DE TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOBRE CONTROL DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS A LA RED DE ALCANTARILLADO.**



*La tarifa recogida en el art. 10.1 de la ordenanza queda fijada en las siguientes cuantías:*

Análisis de Agua Residual	243,76 €
Análisis de Industria Alimentaria	352,10 €
Análisis de Industria Metalúrgica	541,71 €

### **ORDENANZA FISCAL Nº 48 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES**

*Las tarifas recogidas en el art. 4 de la ordenanza queda fijada en las siguientes cuantías:*

Por cada m<sup>3</sup> consumido de agua:

De 0 hasta 10 m <sup>3</sup>	0,3794 €
Más de 10 hasta 20 m <sup>3</sup>	0,4604 €
Más de 20 hasta 40 m <sup>3</sup>	0,5491 €
Más de 40 m <sup>3</sup>	0,6703 €

TARIFA SOCIAL (Por cada m<sup>3</sup> consumido de agua):

De 0 hasta 10 m <sup>3</sup>	0,2849 €
Más de 10 hasta 20 m <sup>3</sup>	0,3452 €
Más de 20 hasta 40 m <sup>3</sup>	0,4117 €
Más de 40 m <sup>3</sup>	0,5027 €

### **ORDENANZA Nº 35, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ENSEÑANZA ESPECIAL EN LA UNIVERSIDAD POPULAR.**

*Se añade una nueva tarifa al art. 4:*

Encuentro de Encajeras	
Inscripción	3,00 €

Considerando que las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente por la prestación de los servicios públicos enumerados en el apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, realizadas mediante gestión indirecta (como las exigidas en régimen de concesión) se regularán mediante Ordenanza, se propone la aprobación de las siguientes ordenanzas reguladoras de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por prestación de los siguientes servicios:

- Tratamiento y depuración de aguas residuales.
- Alcantarillado.
- Control de vertidos de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado.

## **ORDENANZA Nº 1, REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES.**

### **ARTÍCULO 1. Fundamento y Régimen Jurídico**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial no tributaria por prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.

### **ARTÍCULO 2. Objeto**

Es objeto de la presente Ordenanza la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales, ejercido por este Ayuntamiento mediante gestión indirecta.

### **ARTÍCULO 3. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.

### **ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos**

Están obligados al pago, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el objeto del hecho imponible de esta prestación patrimonial no tributaria.

### **ARTÍCULO 5. Responsables**

Responderán de la deuda los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **ARTÍCULO 6. Tarifa**

La cuantía de la prestación patrimonial regulada en esta Ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes.



Se trata de una cuota variable, que comprende 4 tramos, en función del m<sup>3</sup> consumido de agua:

Por cada m<sup>3</sup> consumido de agua:

De 0 hasta 10 m <sup>3</sup>	0,3794 €
Más de 10 hasta 20 m <sup>3</sup>	0,4604 €
Más de 20 hasta 40 m <sup>3</sup>	0,5491 €
Más de 40 m <sup>3</sup>	0,6703 €

TARIFA SOCIAL (Por cada m<sup>3</sup> consumido de agua):

- Pensionistas, jubilados y/o desempleados (tanto titulares como inquilinos en viviendas arrendadas): V. Catastral vivienda menor 36.000 €. e ingresos anuales menores de S.M.I.

En caso de convivir con familiares y otras personas en el mismo domicilio, ingresos per cápita menores 4.000 €/año

- Familias numerosas (tanto titulares como inquilinos en viviendas arrendadas): V. Catastral menor 60.000 € e ingresos per cápita menores 5.000 €/año

De 0 hasta 10 m <sup>3</sup>	0,2849 €
Más de 10 hasta 20 m <sup>3</sup>	0,3452 €
Más de 20 hasta 40 m <sup>3</sup>	0,4117 €
Más de 40 m <sup>3</sup>	0,5027 €
- La Comisión de Gobierno podrá estudiar casos en los que, al margen de los colectivos recogidos en esta tarifa social y previo informe de Servicios Sociales, se considere conveniente su aplicación	

REQUISITOS:

- Solicitud presentada al efecto entre el 1 y el 30 de enero de cada ejercicio.
- Afecta únicamente a la vivienda en la que se constituya la residencia habitual.
- Titular de la vivienda: Aportar copia compulsada título propiedad
- Inquilino en vivienda arrendada: Contrato de alquiler en el que se haga constar que soporta el pago de la prestación.
- Estar empadronados y ser residentes en esta localidad
- Presentar documentación que acredite nivel de renta
- En su caso:
  - Carnet vigente de familia numerosa.

#### ARTÍCULO 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES



No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente prestación.

#### **ARTÍCULO 8.- DEVENGO**

Una vez iniciada la prestación del servicio, la presente prestación se devengará periódicamente el 1 de enero de cada año.

#### **ARTÍCULO 9. Normas de gestión**

La prestación del servicio, así como su evacuación y depuración, los derechos y obligaciones básicas entre la entidad suministradora y los usuarios o abonados, y en general todas las normas de gestión del mismo se ajustarán a lo que establezca el correspondiente Reglamento del Servicio, el proyecto de explotación y el pliego de condiciones de contratación.

Las cuotas se exigirán mediante recibos trimestrales.

En caso de consumos excesivos de agua originados por fuga, avería o defecto de construcción no detectables, a priori, por los usuarios, cuando quede de manifiesto que su vertido no se ha realizado en la red de alcantarillado, no será facturado el consumo fugado, previa reparación de la avería y quedando acreditada la inexistencia de negligencia por parte del abonado.

Se entenderá por "consumo fugado" el exceso sobre el consumo realizado en el trimestre equivalente del último ejercicio en que fuera tomada lectura del contador

#### **ARTÍCULO 10.-**

Aquellas empresas sujetas a tarifa industrial en la Tasa por Suministro Domiciliario de Agua Potable que dispongan de sistema propio e independiente de depuración de aguas residuales, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) El sistema de depuración debe encontrarse legalmente establecido, permitiendo en todo caso la inspección por parte de este Ayuntamiento, ó empresa a la que le sea adjudicado tal servicio, con objeto de verificar su adecuado funcionamiento.
- b) El interesado asumirá los gastos derivados de la colocación, por la empresa adjudicataria del servicio de suministro de agua potable a domicilio, de caudalímetro en arqueta intercalada en la salida de la red de saneamiento propia de forma que, a través de ésta, pasen dos colectores a modo de bay-pass:
  - Uno, de menor diámetro y sometido a caudalímetro, por el que habitualmente pasen los vertidos diarios.
  - Otro colector, de mayor diámetro no sometido a caudalímetro, por el que eventualmente, en días de lluvia, tendrían salida los vertidos recogidos.

La lectura de los vertidos se realizará por la empresa adjudicataria del servicio de suministro de agua potable a domicilio, que liquidará la presente prestación en función de la tarifa recogida en el art. 6 de esta Ordenanza

#### **ARTÍCULO 11.-**

Aquellas empresas que dispongan de pozo para atender las necesidades de su actividad deberán instalar caudalímetro.

La lectura del consumo será realizada por la empresa adjudicataria del servicio de suministro de agua potable a domicilio, que liquidará la presente prestación en función de la tarifa recogida en el art. 6

de esta Ordenanza

### **ARTÍCULO 12.-**

Aquellas empresas instaladas en el término municipal de Socuéllamos, que carezcan de sistema propio de depuración y no se encuentren conectadas a la red general de saneamiento, podrán solicitar el tratamiento de los residuos generados en la E.D.A.R.

A tal efecto:

- a) Deberán solicitar dicho servicio del 1 al 15 de diciembre de cada año, indicando las características de los vertidos a tratar.
- b) Previo informe de la empresa adjudicataria del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales y en la medida en que sea admisible técnicamente por la E.D.A.R., la Comisión de Gobierno podrá autorizar la realización del tratamiento solicitado. Las autorizaciones tendrán carácter anual no renovable.
- c) El traslado a la E.D.A.R de los vertidos será realizado por cuenta de las empresas que soliciten este servicio y exigirá el previo pago de la presente prestación conforme se establece en el art. 6. Trimestralmente se ajustará la totalidad de los vertidos realizados a dicha tarifa.

### **ARTÍCULO 13.-**

La documentación presentada, por la que queden acreditados cambios de orden físico o jurídico con repercusión en la prestación, podrá utilizarse para alterar padrones y/o listas cobratorias, y efectuar las liquidaciones que en su caso procedan, en aquellas otras prestaciones y/o tributos que pudieran resultar afectados.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha \_\_\_\_\_, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## **ORDENANZA Nº 2, REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.**

### **ARTÍCULO 1. Fundamento y Régimen Jurídico**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial no tributaria por prestación del servicio de alcantarillado.

### **ARTÍCULO 2. Objeto**

Es objeto de la presente Ordenanza la prestación del servicio de alcantarillado, ejercido por este

Ayuntamiento mediante gestión indirecta.

### **ARTÍCULO 3. Hecho Imponible**

1.- Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de alcantarillado.

2.- No están sujetas a la prestación patrimonial las industrias con sistema de depuración específico.

### **ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos**

Están obligados al pago, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el objeto del hecho imponible de esta prestación patrimonial no tributaria.

### **ARTÍCULO 5. Responsables**

Responderán de la deuda los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **ARTÍCULO 6. Tarifa**

La cuota se determinará por aplicación de la siguiente *TARIFA*:

- Por cada vivienda o local negocio con acometida a la red de alcantarillado público, al trimestre	3,82 €
- Por cada autorización para acometer a la red de alcantarillado público	56,93 €

### **ARTÍCULO 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente prestación.

### **ARTÍCULO 8.- DEVENGO**

1.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que el administrado puede utilizar el servicio de saneamiento mediante conexión a la red, ya que es obligatoria la recepción del mismo para los titulares de todas las fincas ubicadas en zonas dotadas de alcantarillado.

2.- El período impositivo de la prestación es de carácter regular y periódico, coincidiendo con los trimestres naturales.

### **ARTÍCULO 9. Normas de gestión**

1.- La prestación del servicio, así como su evacuación y depuración, los derechos y obligaciones básicas entre la entidad suministradora y los usuarios o abonados, y en general todas las normas de gestión del mismo se ajustarán a lo que establezca el correspondiente Reglamento del Servicio, el proyecto de explotación y el pliego de condiciones de contratación.

2.- La liquidación correspondiente se efectuará trimestralmente.

3.- La facturación y cobro del importe correspondiente al servicio de saneamiento podrá realizarse por las entidades gestoras del servicio de distribución del agua a través de recibo en el que deberán reflejarse separadamente los importes de las contraprestaciones debidas a los servicios de abastecimiento y saneamiento.

4.- La documentación presentada, por la que queden acreditados cambios de orden físico o jurídico con repercusión en la prestación, podrá utilizarse para alterar padrones y/o listas cobratorias, y efectuar las liquidaciones que en su caso procedan, en aquellas otras prestaciones y/o tributos que pudieran resultar afectados.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha \_\_\_\_\_, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## **ORDENANZA Nº 3, REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOBRE CONTROL DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS A LA RED DE ALCANTARILLADO.**

### **ARTÍCULO 1. Fundamento y Régimen Jurídico**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial no tributaria por prestación del servicio sobre control de vertidos de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado.

### **ARTÍCULO 2. Objeto**

Es objeto de la presente Ordenanza la prestación del servicio sobre control de vertidos de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado, ejercido por este Ayuntamiento mediante gestión indirecta.

### **ARTÍCULO 3. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio sobre control de vertidos de aguas residuales no domésticas, que existirá siempre que se produzca la incorporación de aguas pluviales o residuales a colectores y canalizaciones de titularidad o mantenimiento municipal, ya que a partir de ese momento el Ayuntamiento de Socuéllamos asume la gestión de éstas aguas, en las condiciones establecidas en las autorizaciones de vertido concedidas.

### **ARTÍCULO 4.- Obligatoriedad de uso de la red municipal.**

Todas aquellos locales, instalaciones industriales o agrícolas, etc. que dispongan de cualesquiera fuentes de abastecimiento de agua vendrán obligados al uso de la red de alcantarillado municipal,

mediante la correspondiente acometida de vertido, independientemente de la titularidad de los abastecimientos.

#### **ARTÍCULO 5.- Ámbito de aplicación.**

Esta regulación será de obligatorio cumplimiento en:

- a. La actual red municipal de alcantarillado, entendiéndose por tal, toda aquella cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Socuéllamos.
- b. Toda ampliación de la red municipal existente, bien sea de nueva planta o mediante asunción de nuevas responsabilidades.
- c. Los colectores generales de titularidad pública que discurren por el término.

#### **ARTÍCULO 6.- Condiciones de los vertidos a la red de saneamiento.**

Las condiciones y limitaciones para vertido a la red municipal y su correspondiente evacuación final, serán las recogidas en la Ordenanza Municipal de Vertidos a la Red General de Saneamiento de Socuéllamos, en los que se regulan normas particulares relativas a las aguas residuales, así como el intervalo de características y concentraciones máximas permitidas en los vertidos a los colectores municipales.

#### **Artículo 7.- Normativa aplicable.**

Todo lo que concierne a las relaciones entre el Ayuntamiento como titular de la prestación del servicio de saneamiento de aguas residuales y los usuarios de dicho servicio, se regirán por lo establecido en la presente Ordenanza, en la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental, en la Ordenanza Municipal de Vertidos a la Red General de Saneamiento, en el Reglamento del Servicio de Saneamiento y normativa concordante.

Lo establecido en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Municipal de Vertidos a la Red General de Saneamiento.

#### **ARTÍCULO 8.- Devengo.**

Con carácter general, la obligación de contribuir nace desde el momento en que se realiza la toma de muestra en la arqueta de control.

#### **ARTÍCULO 9. Sujetos Pasivos**

1.- Están obligados al pago, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que produzcan aguas residuales y las viertan mediante conexión a la red pública u otras canalizaciones de titularidad o de mantenimiento municipal y/o disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el objeto del hecho imponible de esta prestación patrimonial no tributaria.

2.- En el supuesto de que el titular no sea el beneficiario del servicio, se considerará sujeto pasivo quien se acredite fehacientemente como beneficiario a partir de la documentación que el titular o persona interesada aporte a través de expediente iniciado al efecto. Una vez acreditado que el vertido de aguas residuales se ha realizado por persona diferente al titular de la póliza de abastecimiento podrá el órgano de gestión, de oficio, dar de alta al usuario real del servicio. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera llevar a cabo la Inspección de Tributos y las sanciones que correspondan.

3.- La condición de usuario vincula a la aceptación y cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza y en el resto de disposiciones que regulan el servicio.

#### **ARTÍCULO 10. Responsables**

Responderán de la deuda los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 11.- Cambio de titular.**

1. Cuando se produzca un cambio por transmisión de propiedad de una determinada finca beneficiada del servicio, o el título jurídico en virtud del cual se ocupara la misma, el transmitente vendrá obligado a dar de baja la póliza que tuviera vigente y el receptor vendrá obligado a dar de alta una nueva póliza.

De no solicitarse la baja en el momento de la transmisión de la propiedad o la rescisión del título por el que se ocupara la finca beneficiada del servicio, el titular de la póliza incurrirá en un incumplimiento de obligación, iniciándose el correspondiente expediente sancionador.

2. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá realizar el cambio de titular de oficio cuando se deduzca fehacientemente, del comprobación de datos con respecto a otras prestaciones y/o tributos municipales, que el titular del vertido a la red de saneamiento municipal no corresponde con el beneficiario del servicio, facturándose posteriormente los derechos de conexión que correspondan.

#### **ARTÍCULO 12.- Determinación de la cuantía y tarifa aplicable.**

1. Para la determinación de la cuantía de la prestación del servicio de control de vertidos de aguas residuales no domésticas se aplicarán las tarifas siguientes, que incluyen, por cada tipo de análisis, los costes de material y personal para la toma de muestras, de envío de las mismas a laboratorio autorizado y de la analítica propiamente dicha:

Análisis de Agua Residual	243,76 €
Análisis de Industria Alimentaria	352,10 €
Análisis de Industria Metalúrgica	541,71 €

2. Recargos disuasorios.

a. Arqueta de toma de muestras, decantadora de sólidos, separadora de grasas y sifónica.

Si requerida la industrias, viviendas local o entidad por el Ayuntamiento y transcurrido los plazos establecidos, continuará sin instalarse aquella o aquellas de las arquetas necesarias, o no se procediera a su limpieza y/o reparación, se procederá a aplicar un recargo disuasorio consistente en incrementar el importe de la prestación de vertido en los porcentajes que a continuación se indican:

- Falta de Arqueta de toma de muestras:	25%
- Falta de Arqueta sifónica:	25%

- Falta de Arqueta decantadora de sólidos:	25%
- Falta de Arqueta separadora de grasas:	25%
- Falta de limpieza o reparación de cualquiera de las anteriores arquetas:	25%

El Ayuntamiento determinará y comunicará en cada caso, cuando proceda la instalación de las arquetas decantadoras de sólidos y separadoras de grasas, en función de las características de la industria y sus vertidos.

b. Descargas accidentales.

Independientemente de la facultad que el Ayuntamiento se reserva de investigar la responsabilidades en que pudiera incurrirse en cada caso, las descargas accidentales que no se consideren vertidos no permitidos, serán objeto de un recargo disuasorio por contaminación, consistente en incrementar en el 200% la prestación de vertido.

Si la descarga accidental contaminante produjese la paralización de la E.D.A.R., a la que se vierta la industria en cuestión, el vertido se considerará como no permitido.

c. Excesos en caudales punta.

Independientemente de la facultad que el Ayuntamiento de Socuéllamos se reserva, de investigar las responsabilidades en que pudiera incurrirse en cada caso, la superación de las limitaciones establecidas para caudales punta, serán objeto de un recargo disuasorio por contaminación consistente en incrementar en el doscientos por cien (200%) la prestación de vertido.

d. Vertidos que superan los límites de la tabla recogida en el art. 9 de la Ordenanza Municipal de Vertidos a la Red General de Saneamiento.

*La superación de los valores límite para vertidos permitidos, se recargaran con arreglo al coeficiente K de la siguiente fórmula:*

$$K = (2 \times P1 + 4 \times P2) \times (N/2)$$

En la que:

- El valor máximo de K será de 15.
- P1 = Numero de parámetros cuyos valores estén entre permitido y no permitido.
- P2 = Numero de parámetros cuyos valores estén por encima de los límites permitidos.
- N = Número de inspecciones no favorables consecutivas, siendo no favorable aquella que tenga un solo P1 o P2

Obligaciones, prohibiciones, infracciones y régimen sancionador.

### **ARTÍCULO 13.- Normas generales.**

1.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental, los vertidos a la red de alcantarillado municipal que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en la presente Ordenanza, darán lugar a que el Ayuntamiento adopte alguna o algunas de las medidas siguientes:

- a. Exigir al usuario la adopción de las medidas necesarias, en orden a la adecuación del vertido mediante un pretratamiento del mismo o modificación en el proceso que lo origina.

- b. Imposición de sanciones, según se especifica en esta Ordenanza.
- c. Multas coercitivas reiterables por lapsos de tiempo suficientes para el cumplimiento de lo ordenado, en el supuesto de incurrir en infracciones derivadas de una actividad continuada.
- d. Prohibición de vertido cuando, existiendo el incumplimiento, éste no pueda ser corregido ni en las instalaciones municipales ni en las del usuario. Tal prohibición conllevará la clausura temporal o definitiva del vertido, el precintado de la instalación de incorporación al colector y por ende del suministro de agua.
- e. Revocación, cuando proceda, del Permiso de Vertido concedido.

2.- Ante la gravedad de una infracción o en el caso de excesiva reiteración, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a efectos de las sanciones o condenas que correspondan.

3.- Los facultativos del Servicio Técnico encargado de inspección y control, podrán suspender provisionalmente la ejecución de obras o instalaciones relacionadas con el vertido, así como impedir también provisionalmente el uso indebido de la red y sus obras o instalaciones anejas, a cuyo fin deberá cursarse al interesado orden individualizada y por escrito que para mantener su eficacia habrá de ser ratificada por el órgano municipal competente, que salvo disposición en contrario sería el/la Ilmo./a. Sr/a. Alcalde/sa, en el plazo máximo de una semana.

#### **ARTÍCULO 14.- Infracciones.**

1.- Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, tipificadas y sancionadas en la misma.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se determina en los tres apartados siguientes.

2.- Se consideran infracciones leves:

- a. La falta de mantenimiento de las instalaciones de vertido que dificulten las labores de inspección.
- b. No presentar el plano fin de obra en el plazo establecido.
- c. Efectuar de forma accidental un vertido no autorizado.
- d. En general, el incumplimiento por parte de los usuarios de cualquiera de las cláusulas contenidas en el Permiso de Vertido, de los preceptos de esta Ordenanza o de sus obligaciones contractuales.

3.- Se consideran infracciones graves:

- a. Tergiversar u omitir datos en los documentos que constituyen la solicitud de vertido, el informe periódico o el informe de vertido accidental.
- b. Sobrepasar los límites estipulados para los vertidos tolerados.
- c. No seguir las instrucciones, o no hacer uso, total o parcialmente, de las medidas de seguridad dictadas por el Ayuntamiento para provenir o hacer frente a las situaciones de emergencia.



- d. La resistencia o demora en la instalación, reparación o puesta en funcionamiento, de los elementos correctores o de control y medida, que hubieran sido exigidos en aplicación de la presente Ordenanza.
- e. La puesta en funcionamiento de aparatos o instalaciones prohibidos o clausurados.
- f. Cualquier alteración maliciosa en los aparatos o instalaciones prohibidos o clausurados.
- g. Tener los elementos de control y medida averiados o fuera de uso.
- h. Negar el acceso o entorpecer la labor de la Inspección Técnica.
- i. Negar el acceso o entorpecer la labor de la Inspección Técnico.
- j. Negarse a firmar el Acta de Inspección.
- k. No ejecutar la acometida conforme a las instrucciones dadas.
- l. Construir más acometidas que las autorizadas en el Permiso de Vertido.
- m. En redes separativas, utilizar el conducto de residuales para evacuar aguas pluviales.
- n. Hacer vertidos a cielo abierto, pozo negro, o fosa séptica, existiendo red de alcantarillado en las inmediaciones.
- ñ. Hacer obras en la red de alcantarillado sin autorización.
  
- o. Realizar ampliaciones o modificaciones en las instalaciones existentes, en los procesos, en las materias primas, en la maquinaria, en los sistemas de depuración, etc., sin la autorización por parte del Ayuntamiento cuando estos cambios puedan producir variaciones cuantitativas o cualitativas en los parámetros del vertido.
- p. Cualquier infracción que cause daños o sobreexplotación cuya valoración económica sobrepase los 600,00 € y hasta un máximo de 3.000,00 €.
- q. La comisión de tres faltas leves en el periodo de 365 días.

4.- Se consideran infracciones muy graves:

- a. Realizar vertidos tipificados como prohibidos en la Ordenanza de Protección Medioambiental.
- b. No comunicar de inmediato al Ayuntamiento la realización de un vertido accidental.
- c. Realizar vertidos a la red de alcantarillado sin disponer del correspondiente permiso de vertido.
- d. En redes separativas, utilizar el conducto de pluviales para evacuar aguas residuales.
- e. Cualquier infracción que cause daños o sobreexplotación cuya valoración económica sobrepase los 3.000 €.
- f. La comisión de tres faltas graves en el periodo de 365 días.



### **ARTÍCULO 15.- Responsables de las infracciones.**

1. Serán sujetos responsables de las infracciones, según los casos: Los obligados a obtener el Permiso de Vertido o en su caso los titulares del mismo.
2. La persona física o jurídica que, por sí o a través de terceros, sea causante de los daños o infracciones.
- 3.- El titular de la industria o actividad.

### **ARTÍCULO 16.- Sanciones.**

1.- Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas de la forma siguiente:

- a. La leves con multas de 60,00 a 300,00 €.
- b. La graves con multas de 300,01 a 6.000,00 €.
- c. Las muy graves con multas de 6.000,01 a 60.000,00 €. con propuesta, en su caso, de clausura de las actividad.

2.- La graduación de la cuantía de la sanción tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la intencionalidad, el posible beneficio del infractor, la reincidencia y demás circunstancias concurrentes.

3.- A los efectos de la presente Ordenanza se entendería que existe reincidencia cuando se hubiere cometido una infracción de las materias reguladas en este texto durante los doce meses anteriores.

### **ARTÍCULO 17.- Medidas.**

Sin perjuicio de las sanciones de carácter económico que pudieran imponerse y/o demás responsabilidades a que hubiera lugar, podrán adoptarse, según proceda, las siguientes medidas:

- 1) Ordenar al infractor la conexión de sus vertidos a la red municipal de alcantarillado, en el plazo que al que al efecto se fije y en condiciones que no infrinjan las limitaciones de esta Ordenanza.
- 2) Ordenar al infractor la supresión de los trabajos de ejecución de la obra o instalación, realizados indebidamente o sin autorización.
- 3) Ordenar al infractor que, en el plazo que se fije, introduzca en las obras, redes o instalaciones sobre las que ha actuado sin autorización.
- 4) Ordenar al infractor que, en el plazo que se fije, proceda a la reparación de los daños causados en las obras, redes o instalaciones de alcantarillado público.
- 5) La clausura temporal o definitiva del vertido y por ende del suministro de agua.
- 6) No expender nuevos permisos de suministro y/o de vertido a aquellas personas físicas o jurídicas de las que formen parte sujetos que tengan pendientes la subsanación de infracciones a la Ordenanza y/o el abono de sanciones impuestas.

### **ARTÍCULO 18.- Competencia, Procedimiento, Prescripción**

1.- Será competente para acordar la incoación del expediente sancionador el/la Ilmo./a. Sr/a. Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento de Socuéllamos.

2.- En la tramitación del procedimiento sancionador, se aplicaran las reglas establecidas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

3.- Cuando la propuesta de resolución incluya una multa en cuantía superior a la que sea de la competencia de los órganos correspondientes del Ayuntamiento, dicha propuesta se elevaría a la autoridad competente por razón de la cuantía.

4.- Cuando como consecuencia de los expedientes administrativos que se instruyan por infracciones tipificadas en el presente Ordenanza, aparezcan indicios del carácter de delito o falta del propio hecho que motivó su inacción, el/la Ilmo./a. Sr/a. Alcalde/sa Excmo. Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de responsabilidades de orden penal en que haya podido incurrir los infractores, absteniéndose aquel de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa sin perjuicio de la adopción de medidas de reposición a la situación anterior a la comisión de la infracción.

5.- El plazo de prescripción de las infracciones graves y muy graves será de cuatro años y para las leves un año, a contar desde su comisión, y comenzara a computarse desde el día en que hubiera podido incoarse el procedimiento.

Se entendería que debe incoarse el procedimiento sancionador cuando aparezcan signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

6.- En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha \_\_\_\_\_, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### PROPUESTA DE ALCALDÍA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA DE PRECIOS PÚBLICOS Nº 50 "INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES"

"Artículo 3.-1º USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS:

	ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>1.- Campo de Fútbol "Pepele Peñarrubia" <sup>(1)</sup></b>		
Menores de 18 años, €/hora, por campo	Sin luz = 2,00 €	Sin luz = 4,00 €
	Con luz = 10,00 €	Con luz = 15,00 €
A partir de 18 años, inclusive, €/hora, por campo	Sin luz = 4,00 €	Sin luz = 5,00 €
	Con luz = 10,00 €	Con luz = 15,00 €

<b><sup>(1)</sup> Al cambiar la superficie de tierra a césped artificial, el precio se iguala con el Campo de Fútbol "Paquito Giménez".</b>		
<b>2.- Campo de Fútbol "Paquito Giménez"</b>		
Menores de 18 años, €/hora, por campo	Sin luz = 4,00 €	Sin luz = 4,00 €
	Con luz = 15,00 €	Con luz = 15,00 €
A partir de 18 años, inclusive, €/hora, por campo	Sin luz = 5,00 €	Sin luz = 5,00 €
	Con luz = 15,00 €	Con luz = 15,00 €
<b>3.- Pista de Ciclismo "Paquito Giménez" <sup>(1)</sup></b>		
Menores de 18 años, €/hora, por pista	Sin luz = 4,00 €	Sin luz = 4,00 €
	Con luz = 10,00 €	Con luz = 15,00 €
A partir de 18 años, inclusive, €/hora, por pista	Sin luz = 5,00 €	Sin luz = 5,00 €
	Con luz = 10,00 €	Con luz = 15,00 €
<b><sup>(1)</sup> No debe existir diferencia entre alquilar el Campo de Fútbol con luz a la Pista de Ciclismo, ya que se trata de la misma instalación.</b>		
<b>4.- Campo de Fútbol-Sala "Polideportivo Ramón Lodares"</b>		
Menores de 18 años, €/hora, por campo	Sin luz = 3,00 €	Sin luz = 3,00 €
	Con luz = 10,00 €	Con luz = 10,00 €
A partir de 18 años, inclusive, €/hora, por campo	Sin luz = 6,00 €	Sin luz = 6,00 €
	Con luz = 10,00 €	Con luz = 10,00 €
<b>5.- Pista de Baloncesto "Polideportivo Ramón Lodares"</b>		
Menores de 18 años, €/hora, por pista	Sin luz = 3,00 €	Sin luz = 3,00 €
	Con luz = 10,00 €	Con luz = 10,00 €
A partir de 18 años, inclusive, €/hora, por pista	Sin luz = 6,00 €	Sin luz = 6,00 €
	Con luz = 10,00 €	Con luz = 10,00 €

<b>6.- Pistas de Pádel, Tenis y Frónton</b>		
Menores de 18 años, €/hora, por pista	Sin luz = 2,00 €	Sin luz = 2,00 €
	Con luz = 10,00 €	Con luz = 10,00 €
A partir de 18 años, inclusive, €/hora, por pista	Sin luz = 3,00 €	Sin luz = 3,00 €
	Con luz = 10,00 €	Con luz = 10,00 €
Menores de 18 años, €/hora y media, por pista	Sin luz = 3,00 €	Sin luz = 3,00 €
	Con luz = 10,00 €	Con luz = 10,00 €
A partir de 18 años, inclusive €/hora y media por pista	Sin luz = 5,00 €	Sin luz = 5,00 €
	Con luz = 10,00 €	Con luz = 10,00 €
Uso de pista de pádel, tenis o frontón para enseñanza	Sin luz = 6,00 €	Sin luz = 6,00 €
	Con luz = 10,00 €	Con luz = 10,00 €
<b>B) PABELLONES POLIDEPORTIVOS</b>		
Alquiler por Pabellón, €/hora	18,00 €	18,00 €
<b>C) PISCINA DE VERANO</b>		
Entrada no abonados por día	2,50 €	2,50 €
Entrada no abonados sábados, domingos y festivos	3,00 €	3,00 €
Entrada abonados, entre 4 y 18 años (ambos incluidos) sábados, domingos y festivos	1,00 €	----
Entrada abonados, mayores de 18 años, sábados, domingos y festivos	1,50 €	----
Abono individual por temporada días laborables (no incluye sábados, domingos y festivos), entre 4 y 18 años, (ambos incluidos).	20,00 €	20,00 €
Abono individual por temporada días laborables (no incluye sábados, domingos y festivos), mayores de 18 años	40,00 €	40,00 €

Abono individual por temporada (todos los días, incluidos sábados, domingos y festivos), entre 4 y 18 años, (ambos incluidos) <sup>(1)</sup>	----	35,00 €
Abono individual por temporada (todos los días, incluidos sábados, domingos y festivos), mayores de 18 años <sup>(2)</sup>	----	55,00 €
Abono familiar por temporada <sup>(3)</sup>	80,00 €	80,00 €
Abono de 10 baños, entre 4 y 18 años (ambos incluidos)	15,00 €	15,00€
Abono de 10 baños, mayores de 18 años	25,00 €	25,00€
<b><sup>(1)</sup> La propuesta es realizar un abono individual por temporada para edades entre 4 y 18 años que incluya todos los días, incluidos sábados, domingos y festivos (23 fechas en 2020)</b>		
<b><sup>(2)</sup> La propuesta es realizar un abono individual por temporada que incluya todos los días, incluidos sábados, domingos y festivos (23 fechas en 2020)</b>		
<sup>(3)</sup> La unidad familiar se considera a partir de 3 miembros.		

**PROPUESTA DE ALCALDÍA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA DE PRECIOS PÚBLICOS Nº 44  
"SERVICIOS SOCIALES"**

*"Artículo 5.- Se aplicarán las siguientes reducciones en tarifa, que en ningún caso afectarán a los derechos de matrícula:*

*Personas con discapacidad superior al 33%: 50% de reducción*

*Familias numerosas: 15%*

*Pensionistas y jubilados con una pensión inferior al IPREM: 15%*

*En el caso de pensionistas, deberán de aportar copia de la pensión que tengan reconocida para valorar el derecho a reducción.*

*En el caso de que se reúnan varios supuestos con derechos a reducción se aplicarán la reducción de mayor importe, sin que la reducciones puedan ser acumulativas en ningún caso."*

Artículo 4º.- La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente tarifa, pudiendo ser incrementada por los impuestos y recargos estatales que procedan.

INFANCIA

Talleres y cursos:

Matrícula, por curso 16,00 €

Por cada alumno, al año 40,00 €

Ludoteca:

Matrícula, por curso 16,00 €

Por cada alumno, al mes o fracción 20,00 €

Escuela de verano:

Por cada alumno 25,00 €

Guardería de Vendimia

Inscripción y manutención, toda la campaña 55,00 €

ACTIVIDADES, CURSOS O TALLERES DE IGUALDAD, SERVICIOS SOCIALES Y ENVEJECIMIENTO ACTIVO

Actividades, cursos o talleres, no subvencionados:

Matrícula, por curso 11,00 €

De dos horas semanales fraccionables en dos pagos del 50%, cuota anual de 40 €  
De cuatro horas semanales fraccionables en dos pagos del 50%, cuota anual de 60 €

**PROPUESTA DE ALCALDÍA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS DE PRECIOS PÚBLICOS Nº 35  
“UNIVERSIDAD POPULAR”**

*“Artículo 5.-Se aplicarán las siguientes reducciones en tarifa, que en ningún caso afectarán a los derechos de matrícula:*

*Personas con discapacidad superior al 33%: 50% de reducción*

*Familias numerosas: 15%*

*Pensionistas y jubilados con una pensión inferior al IPREM: 15%*

*En el caso de pensionistas, deberán de aportar copia de la pensión que tengan reconocida para valorar el derecho a reducción.*

*En el caso de que se reúnan varios supuestos con derechos a reducción se aplicarán la reducción de mayor importe, sin que la reducciones puedan ser acumulativas en ningún caso.”*

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, de fecha 25 de septiembre de 2019.

Abierto el debate, las intervenciones de los Concejales constan en el audio anexo al Acta de la sesión.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por 12 votos a favor (10 de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y 2 de los Concejales del Grupo Municipal Vox), ningún voto en contra y 4 abstenciones de los Concejales del Grupo Municipal Popular, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

**7.- DAR CUENTA DE LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA RECLAMAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA LA TRANSFERENCIA A LAS ENTIDADES LOCALES DE LOS RECURSOS DERIVADOS DE LA PARTICIPACIÓN EN INGRESOS DEL ESTADO Y ACORDAR LO QUE PROCEDA.**

Vista moción con Registro General de Entrada nº 9.310, de fecha 19 de septiembre de 2019, presentada por el Grupo Municipal Popular del siguiente tenor literal:

“Los concejales del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Socuéllamos, al amparo de lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formulan, para su discusión y, en su caso aprobación en el Pleno Ordinario a celebrar el próximo día 30 de septiembre de 2019 la siguiente Moción.

## EXPOSICIÓN DE LOS MOTIVOS

Uno de los grandes pilares de la organización política y administrativa en España está constituido por las Entidades Locales, cuyas Administraciones de proximidad garantizan la provisión de servicios públicos esenciales a los españoles. Para poder desarrollar eficazmente las funciones que tienen encomendadas, es fundamental que se cumplan íntegramente los dos principios que constitucionalmente inspiran su actuación: el principio de autonomía (artículo 140 de la Constitución española) y el principio de suficiencia financiera (artículo 142 de la Constitución española).

Autonomía y suficiencia financiera son principios conmutativos, de modo que no hay autonomía sin suficiencia ni suficiencia sin autonomía. En cambio, al igual que ha ocurrido con la financiación de las Comunidades Autónomas, el Ministerio de Hacienda ha venido invocando diferentes coartadas para impedir hacer efectivas las obligaciones económico-financieras que tiene contraídas legislativamente con las Entidades Locales. Una vez más, y de manera completamente falaz, se apela por el Gobierno de Sánchez a la concurrencia de un presupuesto prorrogado y a las limitaciones de un Gobierno en funciones para negar lo que constitucionalmente es un derecho de las Entidades Locales y, por consiguiente, de los ciudadanos que residen en cada una de ellas.

Resulta una paradoja difícilmente aceptable desde el punto de vista intelectual, que el libramiento de los recursos económicos por parte del Estado a las Entidades Locales, y que forman parte de un modelo de actuación establecido legalmente y de raíz constitucional, sea puesto en cuestión por el Gobierno de Sánchez, sobre la base de opiniones técnicas no contrastadas. A cambio, ese mismo Gobierno no ha tenido ningún reparo en aprobar Reales Decretos Leyes que crean nuevos derechos económicos, haciendo estallar el techo de gasto no financiero del Estado y quebrando la ordenación jurídica sobre estabilidad presupuestaria.

Frente a la disciplina y la corresponsabilidad política y administrativa que debe imperar entre el Estado y las Entidades Locales, se ha impuesto irresponsablemente por el Gobierno de Sánchez la indisciplina fiscal y uno de los mayores ataques al modelo constitucional de autonomía territorial de los últimos años. Negar los recursos de las Entidades Locales sobre la base de espurias opiniones sin fundamento técnico es negar la base misma de nuestro sistema de organización territorial.

Desde el punto de vista de la financiación local, la falta de actualización de los recursos derivados de la Participación en Ingresos del Estado y del Fondo Complementario de Financiación, está provocando un perjuicio análogo al que se está produciendo con las entregas a cuenta a las Comunidades Autónomas, y que podría situarse en torno a los 1.000 millones de euros.

A su vez, y de la misma manera que en financiación autonómica, el Gobierno de Sánchez se ampara indebidamente en la concurrencia de la existencia de un

presupuesto prorrogado y de un Gobierno en funciones para impedir que se abonen a las Entidades Locales las liquidaciones definitivas en la Participación en Ingresos del Estado correspondientes a 2017 que el Estado debe abonar a las entidades locales en 2019.

Pero es que además, la congelación a la que está abocando con su actuación el Gobierno de Sánchez no permite cubrir el esfuerzo presupuestario que están haciendo las Entidades Locales para atender el incremento de las retribuciones en materia de personal derivadas del Real Decreto Ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, que establece un incremento mínimo asegurado del 2,25 por ciento respecto a las retribuciones vigentes en 2018, con efectos a 1 de enero de 2019, y que cubre tanto a funcionarios como a personal laboral del sector público local.

Por último, existen un conjunto de líneas de subvenciones estatales destinadas a financiar determinados servicios locales (por ejemplo, transporte colectivo urbano), cuyo importe permanece inalterable a lo largo de este año en el crédito presupuestario de 2018, sin que responda directamente, por tanto, de la evolución de los costes del servicio en cada una de las líneas subvencionadas.

#### MOCIÓN:

Por estas razones, y haciendo un llamamiento a todos los representantes públicos de esta Corporación y a su sentido del deber y de la responsabilidad, el Grupo Municipal Popular insta al Pleno del Ayuntamiento de Socuéllamos a adoptar los siguientes acuerdos:

1. Solicitar al Gobierno de España que haga efectivas las obligaciones económico-financieras que tienen contraídas legalmente con las Entidades Locales y que tienen su fundamento en un derecho constitucionalmente reconocido. Y en base a ello efectúe la transferencia actualizada de los recursos derivados de la Participación en Ingresos del Estado y del resto de recursos financieros que corresponden a la localidad de Socuéllamos y, por consiguiente, a los ciudadanos que residen en la misma.
2. Reclamar al Gobierno de España los recursos necesarios para apoyar el esfuerzo presupuestario que están haciendo las Entidades Locales para atender el incremento de las retribuciones de los empleados públicos de las Entidades Locales previsto en el Real Decreto Ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, en el ámbito de la provincia de Ciudad Real.
3. Solicitar la convocatoria urgente de la Comisión Nacional de Administración Local para dar cuenta de las razones de la situación creada y acordar soluciones inmediatas.
4. Dar traslado de estos acuerdos a la Presidencia y Vicepresidencia del Gobierno de España, a los Portavoces de los Grupos Políticos del Congreso y Senado, así como al Ministerio de Hacienda.”

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, de fecha 25 de septiembre de 2019.

Abierto el debate, las intervenciones de los Concejales constan en el audio anexo al Acta de la sesión.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por 4 votos a favor de la moción de los Concejales del Grupo Municipal Popular, 10 votos en contra de la misma de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y 2 abstenciones de los Concejales del Grupo Municipal Vox, adopta el siguiente acuerdo:

Desestimar la transcrita moción.

## **8.- APROBAR PROPUESTA DE ALCALDÍA EN RELACIÓN CON LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE DE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA ASOCIACIÓN MANCHA NORTE.**

Se conoce propuesta de Alcaldía, de fecha 20 de septiembre de 2019, del siguiente tenor literal:

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno, en sesión de fecha 3 de julio de 2019, por el que se nombra a la Concejala D<sup>a</sup>. María Luz Fresneda Rubio representante de este Ayuntamiento en la Asociación para el Desarrollo y la Promoción de la Mancha Norte de Ciudad Real.

Visto acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 1 de agosto de 2019, por el que se deja sin efecto el nombramiento de D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Luz Fresneda Rubio y se nombra a la Sra. Alcaldesa como representante de este Ayuntamiento.

Por mejor organización del Equipo de Gobierno, se propone al Pleno:

Primero: Dejar sin efecto los acuerdos adoptados por el Pleno y la Junta de Gobierno Local, en sesiones de fecha 3 de julio y 1 de agosto de 2019, respectivamente.

Segundo: Nombrar al Concejales, D. Alejandro Moya Morcillo, como representante de este Ayuntamiento en la Asociación para el Desarrollo y la Promoción de la Mancha Norte de Ciudad Real (PROMANCHA).

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo a la citada Asociación.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, de fecha

25 de septiembre de 2019.

Abierto el debate, las intervenciones de los Concejales constan en el audio anexo al Acta de la sesión.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por 12 votos a favor (10 de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y 2 de los Concejales del Grupo Municipal Vox), ningún voto en contra y 4 abstenciones de los Concejales del Grupo Municipal Popular, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

### **9.- DAR CUENTA DE LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA SOLICITAR EL CONTROL DE MANERA EFICAZ Y CONCENTRAR EN PUNTOS ESTRATÉGICOS LA MASIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN FELINA.**

Vista moción con Registro General de Entrada nº 9.311, de fecha 19 de septiembre de 2019, presentada por el Grupo Municipal Popular del siguiente tenor literal:

“Los concejales del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Socuéllamos, al amparo de lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formulan, para su discusión y, en su caso aprobación en el Pleno Ordinario a celebrar el próximo día 30 de septiembre de 2019 la siguiente Moción.

#### EXPOSICIÓN DE LOS MOTIVOS

Los gatos han destacado tanto por su carisma como por su papel controlando plagas de roedores, entre otras, formando parte de la sociedad. En la actualidad, podemos diferenciar “gatos domésticos” y “gatos callejeros”. Estos últimos, viven agrupados formando colonias, donde los individuos poseen jerarquías y suelen estar formadas por hembras de la misma familia, machos jóvenes y un macho adulto, que establece su territorio para evitar que entren nuevos individuos y lograr una estabilidad social y genética en la colonia.

No obstante, el principal problema de las colonias felinas es la alta capacidad reproductora de las hembras, lo que llevará a los nuevos miembros a buscar alimentos en otros territorios, corriendo el riesgo de ser atropellados, peleas, trasmisión de enfermedades, entre otros.

En algunas ciudades como es el caso de Novelda (Alicante), se está empezando a poner en marcha el proyecto CES, bien organizados por las instituciones o mantenidos por asociaciones protectoras o particulares. Las siglas del proyecto CES corresponden a las palabras “captura, esterilización, suelta”, y hacen referencia a las

colonias de gatos callejeros.

En Socuéllamos existe una cierta cantidad de gatos callejeros, que enferman sin que nadie los asista, y que se reproducen sin control, más si cabe con la llegada de la primavera cuando empiezan a nacer por centenas gatitos en las calles. Unos pocos se adaptan, pero muchos mueren en sus primeros meses de vida. Aunque lleguen a adultos, la esperanza de vida de un gato callejero no pasa de los 5 años. Sin embargo, un felino doméstico puede vivir hasta los 15 años.

El método CES es el único método eficaz demostrado (por el momento) para el control de colonias. Gracias a la estabilización de las mismas, reducimos los problemas de camadas indeseadas, marcajes, peleas, trasmisión de enfermedades, etc. Además, ayuda a los gatos enfermos que necesitan asistencia veterinaria, y se crea un censo para una mejor información de los individuos de las colonias. En caso de aparecer algún gato sociable, se buscan adopciones responsables.

Para cuidar y controlar una colonia se necesita tiempo y recursos. Pero, aun así, tiene muchas ventajas:

- a) Se disminuyen la natalidad y el tamaño de las poblaciones callejeras.
- b) Solo se pone comida seca, evitando plagas de insectos o rincones insalubres.
- c) Se lleva un control e identificación de los gatos que viven en cada colonia. Se les pone chip y se identifican como gatos callejeros, para evitar que terminen en una perrera.
- d) Al esterilizar a los gatos, se eliminan las peleas por territorialidad o celo.
- e) Se mejora la salubridad de la zona al desaparecer los marcajes territoriales de orina.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Socuéllamos propone al Pleno, para su aprobación, si procede, la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Dotar de herramientas y ayudas económicas a la próxima asociación “CES Socuéllamos”, que se encuentra a la espera del registro de asociaciones, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociaciones, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.
- b) Que se inicie una campaña CES (captura, esterilización, suelta) con la futura asociación. En el caso de demorarse, a través de la Concejalía de Medio Ambiente, pedimos que se ponga en marcha dicha campaña y que se dote de presupuesto una partida para el control de la población felina.
- c) Control de comida en ciertos puntos de Socuéllamos para evitar que se alimenten de forma descontrolada por el municipio.”

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, de fecha 25 de septiembre de 2019.

Abierto el debate, las intervenciones de los Concejales constan en el audio anexo al Acta de la sesión.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por 4 votos a favor de la moción de los Concejales del Grupo Municipal Popular, 14 votos en contra de la misma (10 de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y 2 de los Concejales del Grupo Municipal Vox) y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Desestimar la transcrita moción.

### **10.- APROBAR CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE DEMARCACIÓN, DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DEL TÉRMINO MUNICIPAL Y DESIGNACIÓN DE SUS MIEMBROS.**

Se conoce la propuesta de Alcaldía, de fecha 20 de septiembre de 2019, del siguiente tenor literal:

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno, en sesión de fecha 29 de septiembre de 2017, por el que se constituye la Comisión para la Demarcación, Deslinde y Amojonamiento del término municipal y se designan sus miembros.

Consecuencia de la renovación de la Corporación procede nombrar nueva Comisión de Deslinde.

Se propone al Pleno:

Primero: Nombrar la Comisión de deslinde del Ayuntamiento de Socuéllamos que estará compuesta por:

Presidenta: D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Elena García Zalve, Alcaldesa-Presidenta.

Secretaria: La de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

Concejales: D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Ángeles Moreno Jiménez.

D. Luis Navarrón Izquierdo.

D. José Luis Romero del Hombrebueno Gómez.

Peritos Ayuntamiento: D. Tomás Castro Castro, Guarda Rural y D. Serapio Cabañas Páez, Arquitecto Técnico municipal.

Perito Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real: D. José Antonio Donaire Capilla.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo al Instituto Geográfico Nacional y a los interesados.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, de fecha 25 de septiembre de 2019.

Ninguno de los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales solicita la apertura del debate.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores asistentes, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

**11.- DAR CUENTA DE LA MOCIÓN PRESENTADA CONJUNTAMENTE POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA Y EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA MENORES LGTBI Y ACORDAR LO QUE PROCEDA.**

Se conoce la propuesta presentada conjuntamente por el Grupo Municipal Socialista y el Grupo Municipal Popular, cuyo texto literal es el siguiente:

"Como cada curso académico que se inicia, las aulas de los centros educativos de nuestro municipio acogen la diversidad de las y los jóvenes que asisten a clase para adquirir conocimientos y continuar adquiriendo habilidades para su futuro profesional. Además, nuestra comunidad educativa es un espacio de aprendizaje de valores y de desarrollo de la personalidad.

Por esta razón, entendiendo que las aulas deben ser espacios de encuentro y convivencia, donde cada joven pueda desarrollar al máximo sus potencialidades, debemos estar alerta ante las situaciones de acoso escolar que puedan producirse en el centro educativo.

El Grupo Municipal Socialista nos hacemos eco de las cifras que arroja el recientemente publicado informe "Jóvenes trans en el sistema educativo" de la Federación Estatal de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales, FELGTB. La necesidad de trabajar la diversidad afectivo-sexual, familiar y de género en las aulas es una de las conclusiones de esta investigación, que revela que casi el 60% de las personas trans que participaron en el estudio sufrió transfobia en el ámbito escolar, gran parte tuvo que cambiar de centro y del mismo estudio se desprende que es vital para superar situaciones de violencia encontrar apoyo entre el profesorado y el alumnado.

El mencionado informe se suma a otros anteriormente publicados por organizaciones del ámbito educativo y ONG de derechos humanos que insisten en la

necesidad de tomar medidas a nivel local siempre con el objetivo de que nuestros centros educativos sean espacios seguros para todos y todas, independientemente del género e identidad del alumnado, y que sean espacios de convivencia donde desarrollar la empatía y el respeto por los demás.

Es por eso que el Grupo Municipal Socialista propone al pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo,

I. Promover una campaña municipal contra el acoso escolar por razones de identidad y expresión de género y orientación sexual.

II. Proponer a los centros de enseñanza primaria y secundaria del municipio charlas y actividades en las que se promueva el respeto a la diversidad afectivo-sexual, la empatía, la convivencia y los derechos humanos.

III. Aumentar las acciones preventivas por parte del Ayuntamiento de Socuéllamos que complementan los protocolos actuales o futuros de acoso escolar que se puedan poner en marcha en los Centros Educativos Municipales.”

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, de fecha 25 de septiembre de 2019.

Abierto el debate, las intervenciones de los Concejales constan en el audio anexo al Acta de la sesión.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por 14 votos a favor (10 de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y 4 de los Concejales del Grupo Municipal Popular), 2 votos en contra de los Concejales del Grupo Municipal Vox y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

## **12.- DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA.**

En virtud de lo dispuesto en el art. 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que obliga a dar cuenta en cada sesión del Pleno de las resoluciones que hubiera adoptado la Sra. Alcaldesa desde la última sesión plenaria, se facilita a los/as Portavoces de los Grupos Políticos municipales la relación de Decretos de Alcaldía del nº 1.224 al nº 1.638 de 2019.

## **13.- ASUNTOS QUE PUEDAN SER DECLARADOS URGENTES.**

Acto seguido, tras preguntar la Sra. Presidenta si alguno/a de los Sres/as. Concejales/as desea someter a la consideración del Pleno de la Corporación alguna cuestión de urgencia en el marco de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y normas

concordantes, por el Grupo Municipal Vox se someten al Pleno las siguientes cuestiones de tal naturaleza:

### **13.1.- Moción relativa a la solicitud a la Administración competente de un Juzgado de Instrucción en Socuéllamos.**

Abierto el debate para justificar la urgencia de la moción, las intervenciones de los Concejales constan en el audio anexo al Acta de la sesión.

Sometida a votación la urgencia de la moción, por 2 votos a favor de la misma de los Concejales del Grupo Municipal Vox y 14 votos en contra (10 de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y 4 de los Concejales del Grupo Municipal Popular) se desestima.

### **13.2.- Moción relativa a la dotación de una báscula municipal en un lugar de fácil acceso para todo tipo de vehículos.**

Abierto el debate para justificar la urgencia de la moción, las intervenciones de los Concejales constan en el audio anexo al Acta de la sesión.

Sometida a votación la urgencia de la moción, por 6 votos a favor de la misma (2 de los Concejales del Grupo Municipal Vox y 4 de los Concejales del Grupo Municipal Popular) y 10 votos en contra de los Concejales del Grupo Municipal Socialista se desestima.

### **13.3.- Moción relativa a la creación de una mesa de trabajo para revisar la regulación del tráfico en nuestra localidad.**

Abierto el debate para justificar la urgencia de la moción, las intervenciones de los Concejales constan en el audio anexo al Acta de la sesión.

Sometida a votación la urgencia de la moción, por 6 votos a favor de la misma (2 de los Concejales del Grupo Municipal Vox y 4 de los Concejales del Grupo Municipal Popular) y 10 votos en contra de los Concejales del Grupo Municipal Socialista se desestima.

## **14.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Abierto el turno de ruegos y preguntas, las intervenciones de los Concejales constan en el audio anexo al Acta de la sesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, la Sra. Alcaldesa-Presidenta levanta la sesión siendo las 22:55 horas, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos emitidos, y a los efectos de su remisión a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el art. 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la fecha indicada al margen, extiendo el presente extracto del acta de la sesión, que firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta conmigo, la Secretaria General, que doy fe.

Vº Bº

ALCALDESA-PRESIDENTA